

concesión, en todo ó en parte, á cualquiera persona, Compañía ó empresa, nacional ó extranjera, con las mismas franquicias, cargos, derechos y acciones que de ella se deriven.

§ Sinembargo, esa cesión, transferencia ó traspaso, no podrá hacerse bajo ningún concepto á ninguna Nación, Estado ó Gobierno extranjero, so pena de nulidad del traspaso y pérdida de la concesión.

7º En ningún tiempo podrá elevarse á privilegio exclusivo la presente concesión; las dificultades ó controversias que pudieren originarse con motivo de esta concesión, serán dirimidas por los Tribunales de la República, sin que en ningún tiempo ni por ningún motivo den lugar á reclamaciones internacionales.

Art. 2º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 13 de Junio de 1893; año 50 de la Independencia y 30 de la Restauración.

El Presidente.—Enrique Henríquez.—Los Secretarios.—Pedro A. Pérez.—J. Morales Bernal.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 22 días del mes de Junio de 1893; año 50 de la Independencia y 30 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEURFAUX.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—
Teófilo Cordero y Bidó.

Núm. 3299.—RESOLUCION del C. N. aprobando la creación de la “Junta Nacional Colombina.”

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República; y declarada la urgencia.

Vista la disposición del Poder Ejecutivo, mediante la cual

se manda crear “La Junta Nacional Colombina” el 11 de Octubre del año pasado, para consagrar dignamente la fecha magna del cuarto Centenario del descubrimiento de América;

Considerando: que para llevar á la práctica, con toda solemnidad y eficacia, el proyecto de erigir un monumento destinado á guardar las venerandas cenizas de Don Cristóbal Colón, era necesario constituir una Junta á quien especialmente se cometierte el encargo de dirigir todo lo relativo á la erección de dicho monumento,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la creación de la “*Junta Nacional Colombina*,” decretada por disposición del Poder Ejecutivo en fecha 11 de Octubre del año próximo pasado, lo mismo que las atribuciones que se le cometen.

Art. 2º El Poder Ejecutivo dictará todas las disposiciones conducentes al sostenimiento y dirección de dicha Junta, á fin de que pueda dejar cumplida la obra que motivó su creación.

Art. 3º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional, el día 21 de Junio de 1893; año 50 de la Independencia y 30 de la Restauración.

El Presidente.—Enrique Henríquez.—Los Secretarios.—Pedro A. Pérez.—J. Morales Bernal.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 24 días del mes de Junio de 1893; año 50 de la Independencia y 30 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Teófilo Cordero y Bidó.